

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 031-2019-IN/TDP/1°S

Lima, 16 de enero de 2019

REGISTRO: 0013-2019-TDP

EXPEDIENTE: 111701-18

PROCEDENCIA: Oficina de Disciplina PNP Lima y Callao N° 16

APELANTE: SOT1 S PNP Jorge Luis Peña Pedraza

SUMILLA: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N° 380-2018-IGPNP-DIRINV/OD LyC Nro.16, mediante la cual se impuso la Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio al SOT1 S PNP Jorge Luis Peña Pedraza.

DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el SOT1 S PNP Jorge Luis Peña Pedraza contra la Resolución N° 380-2018-IGPNP-DIRINV/OD LyC Nro.16.

ANTECEDENTES:

1. La Oficina de Disciplina PNP Lima y Callao N° 16, mediante la Resolución N° 379-2018-IGPNP-DIRINV/OD LyC Nro.16, de fecha 17 de noviembre de 2018 (folios 14 al 18), notificada el 17 de noviembre 2018 (folio 19), dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el SOT1 S PNP Jorge Luis Peña Pedraza, conforme al siguiente detalle:

INFRACCIONES IMPUTADAS Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714			
Código	Descripción	Bien Jurídico Afectado	Sanción
MG-94	Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje étílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción.	Imagen Institucional	Pase a la Situación de Retiro
G-53	Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional	Imagen Institucional	De 2 a 6 días de Sanción de Rigor



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 031-2019-IN/TDP/1°S

2. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con el Acta de Intervención Policial N° S/N-2018-CMB/SO.PNP, de fecha 16 de noviembre de 2018 (folio 37), en la cual se deja constancia de la intervención del SOT1 S PNP Jorge Luis Peña Pedraza, conductor del vehículo de placa de rodaje N° F2E-648 y quien evidenciaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, por participar en un accidente de tránsito en el que resultó con lesiones Christian Endo Santos Zegarra Llantoy.
3. Mediante la Resolución N° 380-2018-IGPNP-DIRINV/OD LyC Nro.16, de fecha 17 de noviembre de 2018 (folios 20 al 23), notificada el 17 de noviembre de 2018 (folio 24), la Oficina de Disciplina PNP Lima y Callao N° 16 dispuso aplicar la Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio al SOT1 S PNP Jorge Luis Peña Pedraza.
4. El 23 de noviembre de 2018, el SOT1 S PNP Jorge Luis Peña Pedraza interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 380-2018-IGPNP-DIRINV/OD LyC Nro.16 (folios 2 al 11), alegando lo siguiente:
 - 4.1. No se ha cumplido con los requisitos concurrentes exigidos por el artículo 79° de la Ley N° 30714.
 - 4.2. Se vulneró su derecho a una debida motivación, en tanto no existe una razonable presunción de responsabilidad, más aún cuando obra el Acta de Libertad de fecha 18 de noviembre de 2018.
 - 4.3. Existe el Desistimiento de Christian Endo Santos Zegarra Llantoy, el cual debe ser tomado en cuenta para concluir el procedimiento.
 - 4.4. Su permanencia en el servicio activo de la Policía Nacional del Perú no pone en riesgo la labor de investigación que desarrolla el órgano de disciplina.
 - 4.5. Se ha vulnerado el principio de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, proporcionalidad y presunción de licitud.
5. Con el Oficio N° 2559-2018-IGPNP-SECIG-C, del 12 de diciembre de 2018, la Inspectoría General PNP remitió el presente expediente al Tribunal de Disciplina Policial.

FUNDAMENTOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 031-2019-IN/TDP/1°S



1. Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2)¹ del artículo 49° de la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en vista que mediante la Resolución N° 380-2018-IGPNP-DIRINV/OD LyC Nro.16, de fecha 17 de noviembre de 2018, la Oficina de Disciplina PNP Lima y Callao N° 16 impuso la Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio al SOT1 S PNP Jorge Luis Peña Pedraza, decisión que ha sido impugnada; corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal Resolución en vía de apelación, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales de la Ley N° 30714.
2. Previamente, cabe señalar que, el artículo 79° de la Ley N° 30714, establece que la Suspensión Temporal del Servicio es una medida preventiva que solamente puede ser impuesta mediante resolución debidamente motivada, en los procedimientos administrativos disciplinarios sumarios o en los casos donde se investigan infracciones muy graves que se sancionan con Pase a la Situación de Retiro.
3. Seguidamente, el citado artículo dispone que para imponer esta medida preventiva deberá tenerse en cuenta la presencia de alguno de los siguientes elementos:
 - a) Existencia de elementos de juicio suficientes que hagan prever la comisión de la infracción y el riesgo de afectación a la labor de obtener o acceder a los medios probatorios, posibilidad de coaccionar a los subordinados o cualquier otra acción que puede perturbar el desarrollo del procedimiento administrativo-disciplinario.
 - b) Por detención policial en flagrante delito o por reincidencia o habitualidad en la comisión de infracciones.
4. Sobre el particular, del cuarto considerando de la Resolución N° 380-2018-IGPNP-DIRINV/OD LyC Nro.16, de fecha 17 de noviembre de 2018 (folios 20 al 23), se colige que la medida preventiva cuya imposición se impugna, se ha dictado en virtud de un procedimiento administrativo disciplinario sumario, en el que se investiga la presunta comisión de la infracción Muy Grave de código MG-94 —que se sanciona con Pase a la Situación de Retiro—, considerando que existió detención policial en flagrante delito, esto es, el presupuesto establecido en el literal b) del artículo 79° de la Ley N° 30714.



¹ "Artículo 49° Funciones del Tribunal de Disciplina Policial
Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:
(...)

2) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que disponen medidas preventivas por infracciones muy graves.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 031-2019-IN/TDP/1°S



5. No obstante, de la revisión de la resolución impugnada se observa que en la misma no se ha detallado cuáles son los medios probatorios que corroboran que en el caso bajo análisis existió detención policial en flagrancia delictiva del investigado.
6. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico cuarto de la Sentencia recaída en el Expediente N° 3943-2006-PA/TC, establece como uno de los supuestos de contradicción al derecho a la debida motivación el siguiente:

“c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica”



7. Como puede apreciarse, de lo señalado en los párrafos precedentes se advierte que la Oficina de Disciplina PNP Lima y Callao N° 16 ha incurrido en una vulneración del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación, por cuanto únicamente se ha limitado a establecer las premisas que sustentan la imposición de la medida preventiva, mas no ha justificado racionalmente la corrección de éstas.
8. En ese sentido, queda evidenciado que la Oficina de Disciplina PNP Lima y Callao N° 16 contravino lo establecido en el primer párrafo del artículo 79° de la Ley N° 30714, que establece que la *“(...) suspensión temporal del servicio es una medida preventiva que solamente puede ser impuesta, mediante resolución debidamente motivada (...)”*.
9. En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que a tenor de lo establecido en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS —vigente al momento de la emisión de la presente resolución—, la contravención a la Ley constituye un vicio que ocasiona la nulidad de pleno derecho.
10. Asimismo, que el numeral 211.1) del artículo 211° de la citada Ley N° 27444, establece que se puede declarar la nulidad de oficio en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10° aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
11. En consecuencia, estando a que la circunstancia antes expuesta evidencia que en el caso bajo análisis, la Oficina de Disciplina PNP Lima y Callao N° 16 ha impuesto la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio al SOT1 S PNP Jorge Luis Peña Pedraza, sin observar lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley N° 30714; corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 380-2018-



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 031-2019-IN/TDP/1°S

IGPNP-DIRINV/OD LyC Nro.16, de fecha 17 de noviembre de 2018.

12. Finalmente, al declararse la nulidad de la Resolución N° 380-2018-IGPNP-DIRINV/OD LyC Nro.16, de fecha 17 de noviembre de 2018, cabe indicar que no corresponde emitir pronunciamiento respecto de los argumentos de defensa planteados por el SOT1 S PNP Jorge Luis Peña Pedraza en su respectivo recurso de apelación.

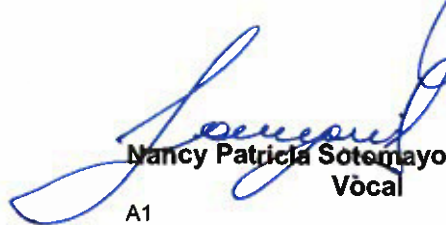
Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N° 380-2018-IGPNP-DIRINV/OD LyC Nro.16, de fecha 17 de noviembre de 2018, mediante la cual se impuso la Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio al SOT1 S PNP Jorge Luis Peña Pedraza.
2. **DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el SOT1 S PNP Jorge Luis Peña Pedraza contra la Resolución N° 380-2018-IGPNP-DIRINV/OD LyC Nro.16, de fecha 17 de noviembre de 2018.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.


Elizabeth Rocio Bravo Oviedo
Presidenta


Nancy Patricia Sotomayor Jáuregui
Vocal
A1


Gral S PNP (r) Tervy Jennifer Silva Valdiviezo
Vocal